

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-177-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;


Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-177-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.*”;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”;

Que el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;


Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico establece: “*Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.*”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece: “*Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:*

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.

b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-177-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de “c) *Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo;(…)*”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca establece: “*Condiciones para la matrícula. – Las y los estudiantes podrán matricularse en cualquier asignatura, curso o equivalente, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: (...)*

2) *Estudiantes de carrera, en curso*

a) *Tener aprobados todos los prerrequisitos de nivel o de asignatura/s;”;*

Que, mediante solicitud sin número, de fecha 27 de septiembre de 2024, dirigida a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, la estudiante Greys Rosangelica Ortiz López, estudiante de la carrera de Cine Rediseño, solicita en su parte pertinente la autorización de este órgano colegiado para matricularse en las siguientes asignaturas:


ASIGNATURA	CÓDIGO
SEMIÓTICA DEL CINE	19976
GUIÓN DE PROYECTO DE FIN DE CARRERA	37073
TÉCNICAS AUDIOVISUALES	19969
SOCIOLOGÍA DEL CINE	19968
DIRECCIÓN DE ARTE II	19967

Que, del análisis efectuado por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, se constata que la petición efectuada por la estudiante Greys Rosangelica Ortiz López implica la inobservancia de Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, toda vez que no la misma no ha aprobado los prerrequisitos de las asignaturas constantes en su solicitud de fecha 27 de septiembre de 2024;

Que, mediante Resolución signada con el código 2024-10-03_Nº 7.d, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la educación en sesión de fecha 03 de octubre de 2024, este órgano resolvió, respecto de la solicitud presentada en fecha 27 de septiembre de 2024, por parte de la estudiante Greys Rosangelica Ortiz López: “*Negar la petición de la señorita Greys Rosangelica Ortiz López, estudiante de la carrera de Cine, para matrícula en asignaturas que requieren prerrequisitos, por cuanto constituye una pretensión contraria a las condiciones previstas en el artículo 19, numeral 2, literal a) del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca”;*

Que, mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito por la Srta. Greys Rosangelica Ortiz López, la misma presenta el recurso de apelación a la resolución signada con el código 2024-10-03_Nº 7.d, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la educación en sesión de fecha 03 de octubre de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0588-M, de fecha 24 de octubre de 2024, el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, pone en conocimiento el informe jurídico sobre la solicitud de apelación interpuesto por la señorita Greys Rosangelica Ortiz López, documento en el cual realiza el siguiente análisis, al respecto: “*Del antecedente que se encuentra en la documentación adjunta al oficio Nro. UC-RC-2024-1885-E, de 10 de octubre de 2024, en concordancia con el record académico de la mentada estudiante y de conformidad con el reporte de estructura curricular constantes en el Sistema de Gestión Académico de la Universidad de Cuenca, se puede evidenciar que, las asignaturas*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-177-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

para las que se solicita matrícula tienen los siguientes prerrequisitos definidos por la Carrera de Cine y aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación:

ASIGNATURA	PRERREQUISITOS
SEMIÓTICA DEL CINE	19973 - PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO
GUIÓN DE PROYECTO DE FIN DE CARRERA	19180 - REALIZACIÓN IV 19973 - PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO 19972 - DIRECCIÓN II
TÉCNICAS AUDIOVISUALES	19965 - ENSAYO AUDIOVISUAL
SOCIOLOGÍA DEL CINE	19964 - ESTÉTICA
DIRECCIÓN DE ARTE II	19959 - DIRECCIÓN DE ARTE I 19964 - ESTÉTICA

Anexo I

Al respecto, revisado las asignaturas cursadas y que se encuentra cursando en el presente periodo académico, la estudiante aún no cumple los siguientes prerrequisitos para poder cursar las asignaturas solicitadas:

(...)


Es importante señalar que, para que una carrera de la Universidad de Cuenca, establezca los prerrequisitos que deben cumplir los y las estudiantes en su proceso formativo, se requiere que los mismos consten en las estructuras curriculares aprobadas por los Consejos Directivos de cada Unidad Académica y registrados en el Sistema de Gestión Académico.”; y,

Que, en el informe jurídico sobre la solicitud de apelación interpuesto por la señorita Greys Rosangelica Ortiz López, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0588-M, de fecha 24 de octubre de 2024, por parte del Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, se expone textualmente: “IV.- **CRITERIO** Con este orden de ideas de acuerdo a los hechos fácticos mencionados con anterioridad, y cumpliendo las atribuciones conferidas a esta Dependencia, tanto en el Estatuto, como en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca que consiste en su literal g) “(...) revisar la viabilidad jurídica de los actos administrativos de las dependencias universitarias”, es criterio de quien suscribe que, la Carrera de Cine y la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, luego de un análisis académico, consideró establecer en la malla curricular de rediseño, una serie de pre requisitos y co requisitos, necesarios y pertinentes para un proceso de formación adecuada de sus estudiante, motivo por el cual, por principio de seguridad jurídica, es necesario considerar que el artículo 19, numeral 2, literal a) del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, señala de manera clara y concreta que, para los estudiantes de carrera en curso, es necesario tener todos los prerrequisitos de nivel o de asignatura/para matricularse en su carrera, situación que como consta en el apartado anterior, la estudiante no ha cumplido en su totalidad hasta la presente fecha.

Motivo por el cual, recomiendo ratificar la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación y negar la petición de la señorita Greys Rosangelica Ortiz López, estudiante de la carrera de Cine, para matrícula en asignaturas que requieren prerrequisitos, por cuanto constituye una pretensión contraria a las condiciones previstas en el artículo 19, numeral 2, literal a) del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca.”.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación realizada por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0588-M, de fecha 24 de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-177-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

octubre de 2024; y, consecuentemente, NEGAR el recurso de apelación presentado por la señorita Greys Rosangelica Ortiz López, estudiante de la carrera de Cine, por cuanto, su solicitud, constituye una pretensión contraria a las condiciones previstas en el artículo 19, numeral 2, literal a), del Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca.

2. RATIFICAR el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, mediante Resolución signada con el código 2024-10-03_Nº 7.d, de fecha 03 de octubre de 2024.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación para que proceda según corresponda; a la señorita Greys Rosangelica Ortiz López; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoria Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.